

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DETERMINA LA INCOMPETENCIA PARA ATENDER LA SOLICITUD FORMULADA POR EL CIUDADANO ANDRÉS AGUIRRE JUÁREZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**GLOSARIO**

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

Código Electoral:	Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
COBAEV:	Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGCS:	Ley General de Comunicación Social
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE Veracruz:	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
OPL:	Organismos Públicos Locales.
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## ANTECEDENTES

- I El 7 de septiembre de 2023, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del INE declaró formalmente el **inicio del Proceso Electoral Federal 2023-2024**, para la renovación de la presidencia de la República, senadurías y diputaciones federales, cuya Jornada Electoral tendrá lugar el 2 de junio de 2024.
- II El 5 de octubre de 2023 el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG559/2023**<sup>1</sup>, mediante el cual modificó los plazos para la presentación de solicitudes de la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Federal, así como el formulario que las acompaña, establecidos en los diversos INE/CG03/2017, INE/CG352/2021 e INE/CG1717/2021.
- III El 9 de noviembre de 2023, se llevó a cabo la Sesión Solemne a través de la cual, el Consejo General del OPLE Veracruz declaró formalmente el **inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024**, para la renovación de la Gubernatura y el Congreso del Estado.
- IV El 20 de febrero de 2024<sup>2</sup> se recibió en la Oficialía de Partes de este OPLE Veracruz, el escrito de solicitud signado por el ciudadano **Andrés Aguirre Juárez**, quien se ostenta como director general del COBAEV.
- V El 27 de febrero, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG228/2024**, mediante el cual respondió las consultas presentadas al amparo del Acuerdo INE/CG559/2023 relacionadas con las excepciones para

<sup>1</sup> Confirmado por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-317/2023; cuya sentencia se puede visualizar en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-RAP-0317-2023.pdf>.

<sup>2</sup> En adelante, todas las fechas corresponderán al año 2024, salvo aclaración en contrario.

la difusión de propaganda gubernamental para los periodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

En razón de los antecedentes descritos, se emiten las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- 1 El INE y los OPL desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafos segundo y tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral.
- 2 La autoridad administrativa electoral del estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, 1, segundo párrafo del Reglamento Interior del OPLE Veracruz.
- 3 El OPLE Veracruz tiene como una de sus atribuciones responder las peticiones y consultas que le formule la ciudadanía y/o las organizaciones políticas sobre **asuntos de su competencia**, de conformidad con los artículos

66, Apartado A de la Constitución Local y 108, fracción XXXIII del Código Electoral.

- 4 El ciudadano **Andrés Aguirre Juárez**, quien se ostenta como director general del COBAEV, presentó escrito mediante el cual solicita lo siguiente:

*(...)*

*Como parte de la **estrategia de promoción de los servicios educativos del COBAEV, se realizará la campaña COBAEV, es la mejor OPCIÓN (COBA ¡VA!), para que las veracruzanas y los veracruzanos que ingresen o retomen sus estudios de educación media superior en el Colegio, conozcan la oferta educativa de nuestra institución.***

*En virtud de ello, **ponemos a su consideración si el contenido de los promocionales a publicitarse en radio y televisión, están apegados a la normatividad de difusión establecida para lo antes(sic) gubernamentales del sector educativo, en la etapa del proceso electoral.***

*(...)*

**Lo resaltado es propio.**

- 5 De tal solicitud, es posible advertir con meridiana claridad que la pretensión es que este Consejo General se pronuncie sobre si la campaña que pretende realizar el COBAEV, por sus características, se encuentra dentro de las excepciones para la difusión de propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Federal; cuya transmisión se pretende realizar en **radio y televisión**.
- 6 Al respecto, **no se actualiza la competencia** de este Consejo General para conocer y atender la solicitud que formula el director del COBAEV, toda vez que los medios de comunicación donde se pretende difundir la campaña de mérito son en **radio y televisión**, cuya competencia es exclusiva del INE, como se expone enseguida.

- 7 En efecto, la competencia de una autoridad para conocer de un asunto y sujetar a los gobernados a su imperio, es un presupuesto de validez de los actos de autoridad que merece un previo y especial pronunciamiento, de manera que un órgano del Estado solo debe actuar cuando la Constitución y la ley le otorguen dicha facultad; sujetándose en todo momento a la forma y términos determinados en el marco normativo que resulte aplicable al caso concreto, así como a los principios que rigen la función estatal que le ha sido encomendada.
- 8 Con la finalidad de fundar y motivar las razones por las que este Consejo General advierte la incompetencia para conocer y resolver respecto a la solicitud formulada, a continuación, se citará el **marco normativo** aplicable.

**Constitución Federal:**

**Artículo 41, párrafo tercero, Base III, Apartado A**

*El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo a lo que establezcan las leyes.*

**Artículo 41, párrafo tercero, Base III, Apartado B**

*Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.*

**Artículo 41, párrafo tercero, Base III, Apartado C**

*Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

**Artículo 134, párrafos séptimo y octavo**

*Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

***La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.***

**Lo resaltado es propio.**

**Constitución Local:**

**Artículo 19, párrafo quinto y sexto**

*Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral, **las autoridades estatales y municipales cesarán toda campaña publicitaria relativa a obras y programas públicos.** A las autoridades electorales corresponderá la vigilancia de lo dispuesto en este párrafo.*

*Se exceptúan de lo anterior las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia*

**Artículo 79, párrafos primero y segundo**

*Los servidores públicos tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y de los municipios, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

**Lo resaltado es propio.**

**LGIFE:**

**Artículo 209, numeral 1**

*Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

**Artículo 162, numeral 1**

*El Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través de los siguientes órganos:*

- a) El Consejo General;*
- b) La Junta General Ejecutiva;*
- c) La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;*
- d) El Comité de Radio y Televisión;*
- e) La Comisión de Quejas y Denuncias, y*
- f) Los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.*

Lo resaltado es propio.

**LGCS:**

**Artículo 21**

*Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda Campaña de Comunicación Social en los Medios de Comunicación.*

*Para los efectos del párrafo anterior, en el caso de los procesos electorales locales, deberá suspenderse la difusión de Campañas de Comunicación Social en los Medios de Comunicación con Cobertura Geográfica y ubicación exclusivamente en la Entidad Federativa de que se trate.*

*Se exceptúan de lo anterior:*

- I. Las campañas de información de las autoridades electorales;*
- II. Las relativas a servicios educativos y de salud;*

**III. Las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, y  
IV. Cualquier otra que autorice el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de manera específica durante los procesos electorales, sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas por la referida autoridad administrativa son las que podrían difundirse.**

*Cuando existan procesos electorales, las dependencias y entidades de la administración pública deben acatar la normatividad aplicable que ordene la suspensión de las campañas gubernamentales.*

**Lo resaltado es propio.**

**Código Electoral:**

**Artículo 71 párrafo segundo**

***Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental de las autoridades estatales, municipales y de cualquier otro ente público.***

*Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

**Lo resaltado es propio.**

**Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del INE:**

**Artículo 5.**

**De los órganos competentes**

**1. El Instituto es la única autoridad facultada para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión** destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de la prerrogativa otorgada en esta materia a los partidos políticos nacionales y locales, así como a las candidaturas independientes.

2. Para tal efecto, el Instituto operará un Sistema Integral para la Administración de los Tiempos del Estado y **ejercerá las facultades en materia de radio y televisión que le otorgan la Constitución, la Ley, el Reglamento de Quejas y Denuncias, así como este Reglamento, por medio de los órganos siguientes:**

- a) El Consejo;
- b) La Junta;

- c) El Comité;
- d) La Dirección Ejecutiva;
- e) La Comisión de Quejas; y
- f) Las Vocalías Ejecutivas y Juntas Locales o Distritales.

**Artículo 6.**

**De las atribuciones de los órganos competentes del Instituto**

**1. Son atribuciones del Consejo:**

**a) Vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales, federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales y locales, coaliciones y candidaturas independientes, de conformidad con lo establecido en la Ley, la LGAMVLV, otras leyes aplicables y este Reglamento;**

...

**4. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva:**

...

**r) Someter a la consideración del Consejo el proyecto de acuerdo para dar respuesta a las solicitudes de difusión de propaganda gubernamental desde el inicio de las campañas hasta el fin de la jornada electoral de los procesos electorales y en los procesos de participación ciudadana que presenten los entes gubernamentales; y**

**Artículo 7. De las bases de acceso a la radio y televisión en materia política o electoral**

...

**7. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 242, numeral 5 de la Ley.**

**8. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva Jornada Electoral, los poderes federales, estatales y de la Ciudad de México, los municipios, alcaldías y cualquier otro ente público deberán suspender la difusión de propaganda gubernamental bajo cualquier modalidad de comunicación social, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la LGCS. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios**

**educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.**

...

**12. La suspensión de la propaganda gubernamental a que se refiere el numeral 7 de este artículo es aplicable a toda estación de radio y canal de televisión cuya señal sea escuchada o vista en la entidad en la que se esté desarrollando el proceso electoral.**

**Lo resaltado es propio.**

- 9** De las disposiciones referidas previamente, es dable señalar que las y los legisladores establecieron **reglas encaminadas a garantizar la equidad e imparcialidad de los órganos de gobierno en las contiendas electorales;** en la especie, directrices para regular la difusión de la propaganda gubernamental.
- 10** Al respecto, durante el tiempo que comprenden las campañas y hasta la conclusión de la jornada electoral, **tanto para los procesos electorales federales como locales, resulta aplicable la suspensión de la difusión de propaganda gubernamental bajo cualquier modalidad de comunicación social,** quedando exceptuadas las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud; y, las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
- 11** En relación a dichas excepciones citadas con anterioridad, el artículo 21, párrafo tercero, fracción IV de la LGCS concede al Consejo General del INE la facultad para autorizar, de manera específica durante los procesos electorales, qué campañas habrán de difundirse, **sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas por la referida autoridad administrativa son las que podrían difundirse.**

- 12 Bajo esta línea argumentativa, al concederse al INE la atribución de la administración única de los tiempos en radio y televisión, las normas que regulan la materia para fines electorales, solamente pueden ser emitidas por el máximo órgano de dirección de ese Instituto<sup>3</sup>.
- 13 En ese sentido, **el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG559/2023, con el objeto de establecer los plazos para la presentación de las solicitudes de excepción realizadas por los entes gubernamentales** a la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante el tiempo comprendido desde el inicio de las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, **cuyo medio de difusión sea radio y televisión.**
- 14 El objeto de dicho Acuerdo fue, por un lado, concentrar en un solo instrumento de **vigencia permanente los plazos y criterios que regulan las solicitudes correspondientes a la propaganda gubernamental para los procesos electorales** y los procesos de participación ciudadana, y por el otro, modificar los plazos donde se establece una fecha máxima para la presentación de las solicitudes según el tipo de proceso electoral o proceso de participación ciudadana, así como su formulario para atender de forma más eficiente y eficaz dichas solicitudes.
- 15 Sobre el particular, los criterios utilizados para atender las solicitudes de excepción, que establece el Acuerdo de referencia, son los siguientes:

---

<sup>3</sup> La facultad reglamentaria del Consejo General del INE, ha sido expresamente reconocida en las resoluciones dictadas por la Sala Superior del TEPJF dentro de los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-44/2007; SUP-RAP-243-2008; SUP-RAP-53/2009 y SUP-RAP-94/2009,

**Necesidad:** las campañas deberán contener información imprescindible para la ciudadanía, es decir, que por su contenido resulte de suma importancia su difusión y, por esto mismo, no sea posible posponer su difusión.

**Temporalidad:** las solicitudes que remitan los entes gubernamentales no podrán exceder el término que esta autoridad establezca para su presentación.

**Vigencia:** las campañas que remitan los entes gubernamentales deberán difundirse dentro del período de prohibición constitucional, es decir, desde el inicio de las campañas electorales y hasta el término de la jornada electoral, o bien, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada consultiva de un proceso de participación ciudadana. Todas aquellas campañas que se pretendan difundir por completo con anterioridad o posterioridad a este período no tendrán la necesidad de ser analizadas por esta autoridad.

**Generalidad:** las campañas que pretendan difundirse deberán proporcionar información de interés general para la ciudadanía, es decir, que las personas destinatarias o receptoras finales abarquen un amplio porcentaje de la población donde pretendan transmitirse y no a un sector poblacional específico.

**Fundamentación y motivación:** las solicitudes que remitan los entes gubernamentales deberán fundamentar y motivar de manera individual cada una de las campañas que presenten. El objetivo de este criterio consiste en que los entes señalen los preceptos jurídicos y las razones o argumentos que justifiquen la importancia, necesidad y generalidad en la difusión de la campaña respectiva.

**Medio de difusión:** las campañas que pretendan difundirse deberán especificar que serán transmitidas en **radio o en televisión.**

- 16** Como se observa, a través de la facultad reglamentaria con que cuenta el Consejo General del INE, ha regulado lo relativo a las solicitudes de excepción que refiere el artículo 21, párrafo tercero, fracción IV de la LGCS, **siendo el último criterio para actualizar su competencia, que las campañas que se pretendan difundirse, sea a través de radio o televisión.**
- 17** En tales consideraciones, al resultar la materia de consulta sobre la **difusión de la campaña “COBA ¡VA!” en radio y televisión**, este Consejo General **no es competente** para pronunciarse al respecto.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 41, Base V, apartado A, B y C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1, de la LGIPE; 99, 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII; 102 y 108 del Código Electoral; 1, párrafo segundo del Reglamento Interior del OPLE Veracruz; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Este OPLE Veracruz es **incompetente** para atender la solicitud formulada por el ciudadano **Andrés Aguirre Juárez**, en su carácter de director general del COBAEV, en términos de la parte considerativa del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano **Andrés Aguirre Juárez**, en su carácter de director general del COBAEV, en el domicilio señalado en su escrito.

**TERCERO.** Notifíquese al INE a través del Sistema de Vinculación con los OPL.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet del OPLE Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta, Marisol Alicia Delgadillo Morales.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES**

**LUIS FERNANDO REYES ROCHA**